

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2023/6708 *Anuncio rectificación publicación modificación Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios catastrales del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.*

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2023, aprobó con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios catastrales del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, aprobada definitivamente, al no haberse producido reclamación alguna durante el plazo de exposición al público.

El anuncio ha sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, número 249, del día 28 de diciembre de 2023, a través de edicto número 2023/6671, si bien se ha advertido un error en el mismo que ha de ser rectificado en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Aprobación definitiva modificación Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación de Jaén.

Anuncio

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2023, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 217 de 9 de noviembre de 2023, sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo. Contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme estipula la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

Debe decir:

“Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios catastrales del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación de Jaén.

Anuncio

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios catastrales del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2023, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 217 de 9 de noviembre de 2023, sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo. Contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme estipula la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén , 28 de diciembre de 2023.- La Diputada de Economía y Hacienda, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2023/6671 *Aprobación definitiva modificación Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación de Jaén.*

Anuncio

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2023, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 217 de 9 de noviembre de 2023, sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo. Contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme estipula la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén, que consta en el expediente:

“Da cuenta la Sra. Parra Ruiz del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Informe-Propuesta

Vista la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios catastrales del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, aprobada por Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación y Pleno de la Corporación de fechas 18/06/2021 y 29/06/2021 respectivamente, con entrada en vigor el 28/08/2021, (aprobación provisional publicada en el BOP número 130 de 09/07/2021 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 164 de 27/08/2021). Dicha modificación consiste en la adecuación de los Artículos 2 (Hecho Imponible) y 4 (Cuota Tributaria) a las nuevas Tarifas aprobadas por SEGIPSA para los diferentes tipos de actuaciones.

Visto el Informe Técnico Económico emitido por la Gerencia del organismo sobre tasa por la prestación de servicios catastrales del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de fecha 29/09/2023 en el que se pone de manifiesto:

- El Pleno de la Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2021 adoptó la aprobación con carácter provisional, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios catastrales del organismo autónomo local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén.
- En la Ordenanza vigente, “Artículo 2. Hecho Imponible” y en el “Artículo 4. Cuota Tributaria” se establecieron los conceptos y cuotas por los que generar las tasas, y cuyo tenor literal indica:

“Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de las Tasas que regulan la presente Ordenanza Fiscal, la actividad administrativa por la prestación de servicios técnicos catastrales bajo los conceptos siguientes:

Concepto A: *Tramitación de Expedientes Jurídicos.*

A1: Tramitación de expedientes catastrales de tipo jurídico que se resuelvan únicamente con alteraciones de titularidad.

A2: Tramitación de expedientes catastrales de tipo jurídico que se resuelvan sin modificación de las bases de datos.

A3: Tramitación de subsanaciones de discrepancias o rectificaciones de errores que afecten a la titularidad catastral.

A4: Tramitación de recursos de reposición que afecten a la titularidad catastral, sea cual fuere el tipo de resolución propuesta (estimatoria -total o parcial-, desestimatoria, inadmisión).

Concepto B: *Tarifas genéricas de tramitación de expedientes físicos sin desplazamiento.*

B1: Tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sean únicamente alteraciones de las bases de datos alfanuméricas diferentes a la titularidad sin necesidad de desplazamientos al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles (fundamentalmente, cambios de uso).

B2: Tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sean alteraciones físicas en las bases de datos gráficas y alfanuméricas, sin necesidad de desplazamientos al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

Concepto C: *Tarifas genéricas de tramitación de expedientes físicos con desplazamiento.*

C1: Tramitación de expedientes catastrales que se resuelvan con alteraciones físicas en las bases de datos gráficas y alfanuméricas, para los que resulte necesario un desplazamiento

al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

C2: Tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sea la incorporación al Catastro de construcciones deportivas de las modalidades 5.1.2 y 5.2.2.

Concepto D: *Tarifas para trabajos catastrales específicos.*

D1: Detección en gabinete de alteraciones no declaradas y su correspondiente reflejo en el Mapa de gestión.”

“Artículo 4. Cuota Tributaria.

A. Tarifas genéricas de tramitación de expedientes jurídicos

Tarifa A1

Tramitación de expedientes catastrales de tipo jurídico que se resuelvan únicamente con alteraciones de titularidad.

Por inmueble alterado 8,50 €

La tarifa no será aplicable a subsanaciones de discrepancias, rectificaciones de errores ni recursos de reposición.

Tarifa A2

Tramitación de expedientes catastrales de tipo jurídico que se resuelvan sin modificación de las bases de datos.

Por expediente 4,50 €

La tarifa no será aplicable a subsanaciones de discrepancias, rectificaciones de errores ni recursos de reposición.

Tarifa A3

Tramitación de subsanaciones de discrepancias o rectificaciones de errores que afecten a la titularidad catastral.

Tramo fijo Por expediente 12,75 €

Tramo variable Por inmueble alterado, a partir del segundo 8,50 €

El tramo variable únicamente se aplicará cuando en el expediente se altere la titularidad de más de un inmueble. En caso contrario, se aplicará el tramo fijo solamente.

Tarifa A4

Tramitación de recursos de reposición que afecten a la titularidad catastral, sea cual fuere el tipo de resolución propuesta (estimatoria -total o parcial-, desestimatoria, inadmisión).

Tramo fijo Por expediente (recurso) 17,00 €

Tramo variable Por inmueble alterado, a partir del segundo 8,50 €

El tramo variable únicamente se aplicará cuando en el expediente se altere la titularidad de más de un inmueble. En caso contrario, se aplicará el tramo fijo solamente.

B. Tarifas genéricas de tramitación de expedientes físicos sin desplazamiento

Tarifa B1

Tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sean únicamente alteraciones de las bases de datos alfanuméricas diferentes a la titularidad sin necesidad de desplazamientos al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles (fundamentalmente, cambios de uso).

Por inmueble alterado 8,50 €

A efectos de la aplicación de la tarifa, se considerarán inmuebles alterados todos aquellos que sufran modificación en cualquiera de sus características catastrales físicas, independientemente del efecto de dichas modificaciones sobre su valor catastral y de que deba o no producirse su notificación a los interesados.

No se considerarán inmuebles alterados aquellos que se correspondan con elementos privativos de bienes en régimen de propiedad horizontal y que, sin sufrir alteración en sus características catastrales, sí sufran variaciones en su valor catastral como consecuencia de modificaciones en las características físicas de otros inmuebles sujetos a dicho régimen, o en los elementos comunes (salvo que SEGIPSA deba elaborar la correspondiente resolución individualizada para su notificación a los interesados, en cuyo caso sí computarán como inmuebles alterados).

La tarifa B1 resultará también de aplicación a expedientes en los que la pretensión incluya una alteración de la cartografía catastral, en dos supuestos:

1. Expedientes cuyo objeto ya había sido incorporado al Catastro mediante otro expediente distinto.
2. Escritos que ponen de manifiesto una presunta discrepancia entre los datos catastrales y la realidad inmobiliaria, en los casos en los que no corresponda iniciar el procedimiento de subsanación de discrepancias.

Tarifa B2

Tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sean alteraciones físicas en las bases de datos gráficas y alfanuméricas, sin necesidad de desplazamientos al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

Tramo fijo			Por expediente	38,39 €
Tramo variable	1	1 a 2 inmuebles	Por inmueble	16,00 €
	2	3 a 10 inmuebles		14,77 €
	3	11 a 25 inmuebles		13,67 €
	4	26 a 50 inmuebles		13,16 €
	5	Exceso sobre 50 inmuebles		4,63 €

El tramo variable se determinará según el número total de inmuebles alterados por el expediente, aplicándose a todos y cada uno de ellos la tarifa del tramo correspondiente a dicho número total de inmuebles.

Como excepción, en expedientes con más de 50 inmuebles alterados, a los primeros 50 inmuebles se les aplicará la tarifa del tramo 4, aplicándose la del tramo 5 únicamente al exceso sobre 50 inmuebles.

A efectos de la aplicación de la tarifa, se considerarán inmuebles alterados todos aquellos que sufran alguna modificación en cualquiera de sus características catastrales físicas, independientemente del efecto de dichas modificaciones sobre su valor catastral.

No se considerarán inmuebles alterados aquellos que se correspondan con elementos privativos de edificios en régimen de propiedad horizontal y que, sin sufrir alteración en sus características catastrales, sí sufran variaciones en su valor catastral como consecuencia de modificaciones en las características físicas de otros inmuebles sujetos a dicho régimen, o en los elementos comunes (salvo que SEGIPSA deba elaborar la correspondiente resolución individualizada para su notificación a los interesados, en cuyo caso sí computarán como inmuebles alterados).

La tarifa resultará de aplicación también en aquellos casos en los que el expediente se resuelva sin alteración de las bases de datos catastrales. En este caso, se aplicará únicamente el tramo fijo de la tarifa.

Igualmente, a los recursos de reposición de tipo físico se les aplicará la tarifa en función del número de inmuebles alterados, independientemente del tipo de resolución (estimatoria, desestimatoria o de inadmisión) e independientemente de si se han realizado o no trámites intermedios. Si la resolución es desestimatoria o de inadmisión, se aplicará únicamente el tramo fijo de la tarifa.

La tarifa B2 no se aplicará a aquellos recursos de reposición interpuestos contra resoluciones de expedientes por datos grabados de modo incorrecto por SEGIPSA, que no serán objeto de facturación.

Tampoco se aplicará a recursos de reposición interpuestos contra notificaciones de procedimientos de valoración colectiva en los que se impugnen únicamente los parámetros valorativos (tipos de valor, módulos o coeficientes aplicados) y no las características físicas del inmueble. En este caso se aplicará la tarifa B3.

La tarifa B2 no se aplicará en ningún caso a expedientes cuyo objeto ya había sido incorporado al Catastro mediante otro expediente distinto, ni a aquellos casos en los que se pone de manifiesto una presunta discrepancia entre los datos catastrales y la realidad

inmobiliaria y no corresponda iniciar el procedimiento de subsanación de discrepancias. En ambos casos se aplicará la tarifa B1.

C. Tarifas genéricas de tramitación de expedientes físicos con desplazamiento

Tarifa C1

Tramitación de expedientes catastrales que se resuelvan con alteraciones físicas en las bases de datos gráficas y alfanuméricas, para los que resulte necesario un desplazamiento al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

Tramo fijo (incluye el primer inmueble)			Por expediente	60,00 €
Tramo variable (inmuebles adicionales al primero)	1	2 a 3 inmuebles	Por inmueble	20,32 €
	2	4 a 10 inmuebles		19,18 €
	3	11 a 25 inmuebles		17,86 €
	4	26 a 50 inmuebles		17,24 €
	5	Exceso sobre 50 inmuebles		4,63 €

El tramo variable se determinará según el número de inmuebles alterados por el expediente que excedan del primero (que queda incluido en el tramo fijo), aplicándose a todos y cada uno de ellos la tarifa del tramo correspondiente a dicho número total de inmuebles.

Como excepción, en expedientes con más de 50 inmuebles alterados, a los inmuebles 2º al 50º se les aplicará la tarifa del tramo 4, aplicándose la del tramo 5 únicamente al exceso sobre 50 inmuebles.

La tarifa se aplicará con independencia del tipo de procedimiento que resulte adecuado para la incorporación al Catastro de los inmuebles o sus alteraciones (regularización, subsanación de discrepancias, declaración, comunicación, inspección, etc....).

Esta tarifa no será de aplicación cuando el objeto del expediente sea la incorporación al Catastro de construcciones deportivas de las modalidades 5.1.2 y 5.2.2.

Tarifa C2

Tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sea la incorporación al Catastro de construcciones deportivas de las modalidades 5.1.2 y 5.2.2.

Por expediente 25,00 €

Las tarifas C1 y C2 se aplicarán tanto a expedientes iniciados a instancia de parte como de oficio (incluidos aquellos cuyo objeto sea detectar e incorporar al Catastro alteraciones en los inmuebles no declaradas o comunicadas), y se han de entender aplicables únicamente a encargos masivos, que permitan distribuir los costes de desplazamiento al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles entre un número suficiente de expedientes, de modo que se haga posible su viabilidad económica. A estos efectos, se entenderán encargos masivos aquellos que incluyan un mínimo de 40 expedientes por cada término municipal o zona geográfica homogénea.

D. Tarifas para trabajos catastrales específicos

Tarifa D1

Detección en gabinete de alteraciones no declaradas y su correspondiente reflejo en el Mapa de gestión.

Por incidencia detectada e incorporada al Mapa 6,90 €

Los trabajos consistirán en realizar barridos mediante contraste en gabinete de la cartografía catastral con diversas herramientas gráficas (imágenes aéreas recientes, Goolzoom, Google Maps, St View...), detectando posibles alteraciones no incorporadas al Catastro. Se comprobará su falta de reflejo en el Mapa de gestión y la inexistencia de expedientes abiertos cuya finalidad pudiera ser la incorporación de la alteración. Las incidencias detectadas se codificarán conforme a su tipología (nueva construcción, ampliación, piscina, zona pavimentada...). Finalmente, se reflejará la incidencia detectada en el Mapa de gestión mediante usuario habilitado al efecto.

Los trabajos se realizarán íntegramente en gabinete, sin perjuicio de que sirvan posteriormente para la incorporación al Catastro de las correspondientes alteraciones, tras la pertinente comprobación y toma de datos en campo, y tras el registro y formación del correspondiente expediente, con aplicación de las tarifas C1 y C2."

- Recientemente, el Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, en Sesiones ordinarias núm. 5 y 7, celebradas el 12/05/2023 y 19/07/2023, adoptó respetivamente los Acuerdos número 9 "PROPUESTA DE SOLICITUD A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO PARA ENCARGO A LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, M.P.S.A. (SEGIPSA), DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS CATASTRALES OBJETO DE CONVENIO CON LA DIPUTACIÓN DE JAÉN" y número 6 "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 9 DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 5 DE FECHA 12/05/2023 DEL CONSEJO RECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, CORRESPONDIENTE A LA "PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA SOLICITUD A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO PARA ENCARGO A LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, M.P.S.A. (SEGIPSA) DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS CATASTRALES OBJETO DEL CONVENIO CON LA DIPUTACIÓN DE JAÉN".

- La Diputación tiene suscrito un convenio de colaboración con la Dirección General del Catastro, en el que se prevé la posibilidad de financiar los trabajos de obtención de información para la formación y mantenimiento del Catastro que puedan ser objeto de encargo a SEGIPSA.

- La Diputación tiene interés en que se realicen los trabajos de obtención de información para la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario, para la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico y físico-económico (rústico y urbano), así como la colaboración en actuaciones de investigación jurídica y física de los mismos bienes.

- Para toda esta finalidad, la Diputación se acogerá a las tarifas que SEGIPSA tenga aprobadas para los diferentes tipos de actuaciones.

- SEGIPSA aprobó las nuevas tarifas e1 18/10/2022, tarifas que empezarán a aplicarse al inicio del nuevo encargo en noviembre de 2023, una vez entrada en vigor la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTION Y RECAUDACION.

Por este motivo, y para cubrir los costes reales que generan la tramitación de estos expedientes, y ante la necesidad de adaptarnos a las nuevas tarifas aprobadas por SEGIPSA, se propone al Consejo Rector, la aprobación de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN Y SU ELEVACIÓN AL PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JÁEN PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, cuyo Texto Íntegro se transcribe a continuación, figurando las modificaciones propuestas en **negrita/cursiva**:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 1. Naturaleza.

En el uso de las facultades que le son concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por Prestación de Servicios Catastrales por el Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de las Tasas que regulan la presente Ordenanza Fiscal, la actividad administrativa por la prestación de servicios técnicos catastrales bajo los conceptos siguientes:

Tarifa A1. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales de tipo jurídico que se resuelvan únicamente con alteraciones de la titularidad.

Tarifa A2. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales de tipo jurídico que se resuelvan sin modificación de las bases de datos.

Tarifa A4. Colaboración en la tramitación de subsanaciones de discrepancias, correcciones de errores o recursos de reposición de tipo jurídico, sea cual fuere el tipo de resolución propuesta.

Tarifa B1. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sean únicamente alteraciones de las bases de datos alfanuméricas diferentes a la titularidad, sin necesidad de desplazamientos al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

Tarifa B2. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sean alteraciones físicas en las bases de datos gráficas y alfanuméricas, sin necesidad de desplazamientos al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

Tarifa B5. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales de subsanaciones de discrepancias, correcciones de errores o elaboración de propuestas de resolución de recursos de reposición de tipo físico.

Tarifa C1. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales que se resuelvan con alteraciones físicas en las bases de datos gráficas alfanuméricas, para los que resulte necesario un desplazamiento al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

Tarifa C2. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sea la incorporación al catastro de construcciones deportivas de las modalidades 5.1.2 y 5.2.2.

Tarifa D15. Detección en gabinete de alteraciones no declaradas y su correspondiente reflejo en el mapa de gestión.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa Reguladora de la presente Ordenanza Fiscal:

Los Ayuntamientos que hayan delegado las funciones de Gestión Tributaria en el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Jaén y que en el ejercicio de las mismas se gestionen los expedientes catastrales objeto de la Tasa.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

Tarifa A1. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales de tipo jurídico que se resuelvan únicamente con alteraciones de la titularidad.

Por cada inmueble alterado:

- Ejecución íntegra con medios propios 9,44 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 9,44 €

Tarifa A2. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales de tipo jurídico que se resuelvan sin modificación de las bases de datos.

Por cada inmueble afectado por el expediente:

- Ejecución íntegra con medios propios 5,00 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 5,00 €

Tarifa A4. Colaboración en la tramitación de subsanaciones de discrepancias, correcciones de errores o recursos de reposición de tipo jurídico, sea cual fuere el tipo de resolución propuesta.

Fijo por expediente:

- Ejecución íntegra con medios propios 18,87 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 18,87 €

Variable por inmueble alterado, a partir del segundo:

- Ejecución íntegra con medios propios 9,44 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 9,44 €

Tarifa B1. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sean únicamente alteraciones de las bases de datos alfanuméricas diferentes a la titularidad, sin necesidad de desplazamientos al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

Por inmueble alterado:

- Ejecución íntegra con medios propios 9,44 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 9,44 €

Tarifa B2. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sean alteraciones físicas en las bases de datos gráficas y alfanuméricas, sin necesidad de desplazamientos al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

Fijo por expediente:

- Ejecución íntegra con medios propios 42,61 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 42,61 €

Variable por inmueble alterado – 1 a 2 inmuebles:

- Ejecución íntegra con medios propios 17,76 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 17,76 €

Variable por inmueble alterado – 3 a 10 inmuebles:

- Ejecución íntegra con medios propios 16,39 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 16,39 €

Variable por inmueble alterado – 11 a 25 inmuebles:

- Ejecución íntegra con medios propios 15,17 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 15,17 €

Variable por inmueble alterado – 26 a 50 inmuebles:

- Ejecución íntegra con medios propios 14,61 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 14,61 €

Variable por inmueble alterado – Más de 50 inmuebles:

- Ejecución íntegra con medios propios 5,14 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 5,14 €

Tarifa B5. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales de subsanaciones de discrepancias, correcciones de errores o elaboración de propuestas de resolución de recursos de reposición de tipo físico.

Fijo por expediente:

- Ejecución íntegra con medios propios 64,75 €

- Ejecución con colaboración de empresa externa 64,75 €

Variable por inmueble alterado – 1 a 2 inmuebles:

- Ejecución íntegra con medios propios 17,76 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 17,76 €

Variable por inmueble alterado – 3 a 10 inmuebles:

- Ejecución íntegra con medios propios 16,39 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 16,39 €

Variable por inmueble alterado – 11 a 25 inmuebles:

- Ejecución íntegra con medios propios 15,17 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 15,17 €

Variable por inmueble alterado – 26 a 50 inmuebles:

- Ejecución íntegra con medios propios 14,61 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 14,61 €

Variable por inmueble alterado – Más de 50 inmuebles:

- Ejecución íntegra con medios propios 5,14 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 5,14 €

Tarifa C1. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales que se resuelvan con alteraciones físicas en las bases de datos gráficas alfanuméricas, para los que resulte necesario un desplazamiento al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

Fijo por expediente:

- Ejecución íntegra con medios propios 71,00 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 71,00 €

Variable por inmueble alterado – 2 a 3 inmuebles:

- Ejecución íntegra con medios propios 22,56 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 22,56 €

Variable por inmueble alterado – 4 a 10 inmuebles:

- Ejecución íntegra con medios propios 21,29 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 21,29 €

Variable por inmueble alterado – 11 a 25 inmuebles:

- Ejecución íntegra con medios propios 19,82 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 19,82 €

Variable por inmueble alterado – 26 a 50 inmuebles:

- Ejecución íntegra con medios propios 19,14 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 19,14 €

Variable por inmueble alterado – Más de 50 inmuebles:

- Ejecución íntegra con medios propios 5,14 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 5,14 €

Tarifa C2. Colaboración en la tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sea la incorporación al catastro de construcciones deportivas de las modalidades 5.1.2 y 5.2.2.

Por construcción incorporada:

- Ejecución íntegra con medios propios 25,00 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 25,00 €

Tarifa D15. Detección en gabinete de alteraciones no declaradas y su correspondiente reflejo en el mapa de gestión.

Por incidencia detectada e incorporada al mapa:

- Ejecución íntegra con medios propios 7,66 €
- Ejecución con colaboración de empresa externa 7,66 €

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la Tasa determinada por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 6. Devengo.

El devengo de la Tasa se estipula una vez se haya prestado el Servicio de Gestión Catastral considerado como tal la efectiva incorporación al padrón municipal de las alteraciones catastrales objeto de aquella e informado previamente por el Servicio de Gestión Tributaria del Organismo.

Artículo 7. Normas de Gestión.

1) Una vez devengada la Tasa y por tanto el buen fin del expediente se procederá a la exacción de la Tasa.

2) El pago de la Tasa se realizará con cargo a las liquidaciones tributarias que el Organismo realiza a los Municipios, previa liquidación de aquélla.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones Tributarias, así como a los Sanciones

que comprendan en cada caso se estará a las normas de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales, por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25)”.

Lo que se hace público a efectos de lo estipulado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, 27 de diciembre de 2023.- La Diputada de Economía y Hacienda, PILAR PARRA RUIZ.